DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.

En la ciudad de Sevilla, a 4 de diciembre de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE: De una parte el Ilmo. Sr. Don Antonio Sanz Cabello, en su calidad de Viceconsejero de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 20/2019, de 26 de enero, en virtud de lo dispuesto por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 4 de febrero de 2020, publicada en el BOJA nº 29 de 12 de febrero de 2020, sobre delegación de competencias, actuando en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

DE OTRA PARTE: Doña Margarita Consuelo López Sánchez, con D.N.I. , actuando en nombre y representación de la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. (en adelante EL CONTRATISTA), con N.I.F. A41132036, en virtud de poder que ostenta y se acredita en escritura otorgada en Sevilla ante el Notario D. Manuel García del Olmo Santos, de fecha 8 de noviembre de 2016, bajo número de su protocolo 2.122 y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 2 de diciembre de 2016.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por resolución del órgano de contratación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de fecha 12 de enero de 2020 se inició el expediente de contratación denominado "Servicios de apoyo a la gestión de la infraestructura de Tecnología de la Información de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, incluyendo la del puesto de trabajo", con número de expediente 2019/677297, SGT102/19TIC.

SEGUNDO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió informe sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio indicado en el apartado anterior con fecha 25 de febrero de 2020.

TERCERO.- La fiscalización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía con fecha 18 de marzo de 2020, habiéndose aprobado el gasto con cargo a la partida presupuestaria 3100010000 G/61I/60905/00 01 2017000147.

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado por el órgano de contratación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 13 de abril de 2020.

QUINTO.- La adjudicación del presente contrato fue efectuada por el órgano de contratación de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, con fecha 2 de octubre de 2020, a la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A., con N.I.F A41132036, fiscalizándose el compromiso por la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 3 de noviembre de 2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato de servicios tiene carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y tiene por objeto los "Servicios de apoyo a la gestión de la infraestructura de Tecnología de la Información de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, incluyendo la del puesto de trabajo".

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP y estando vinculado al objeto del presente contrato, es condición especial de ejecución que el contratista mantenga el equipo de trabajo inicialmente ofertado, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

En cualquier caso, cualquier modificación en el equipo de trabajo justificada por el adjudicatario y aceptada por el director del proyecto deberá hacerse con una persona que reúna al menos la misma cualificación técnica (experiencia y formación, exigidas como solvencia, y titulación académica, cursos universitarios TIC y certificaciones profesionales TIC, valoradas en la fase de adjudicación) que la persona que abandona el equipo ya que en la valoración de la oferta se tuvo en cuenta la cualificación técnica de la persona que va a ser sustituida.

Cuando la nueva persona propuesta para un cambio en el equipo de trabajo no cumpla con la cualificación técnica exigida, el director del proyecto podría flexibilizar las condiciones para aceptar dicho cambio si las razones expuestas por el jefe de proyecto para justificar el cambio son sobrevenidas y aceptables, y si la menor cualificación técnica de la persona propuesta para el cambio no habría alterado el resultado del licitación, hecho éste que se tendrá que verificar antes de aceptar el cambio.

Por parte del responsable del contrato se comprobará el cumplimiento de la condición. La adaptación al puesto de la nueva persona corre por cuenta del adjudicatario. Dicha adaptación se estima en 2 meses durante los cuales el adjudicatario no podrá facturar el trabajo de la nueva persona. El tiempo mínimo de solapamiento entre la persona saliente y la entrante no debe ser inferior a 15 días.

SEGUNDA.- El contratista se compromete a ejecutar el servicio con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato; documentos que el contratista declara conocer y aceptar plenamente, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Los documentos que integran este contrato son el presente documento contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por la adjudicataria.

TERCERA.- El precio del contrato es de 6.330.870 euros, IVA excluido; a esta cantidad le corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor añadido un importe de 1.329.482,70 euros; siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de 7.660.352,70 euros.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios en función de Resolución de 12 de enero de 2020 y el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta cantidad será abonada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformada por el órgano gestor a la recepción del servicio y teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2021	3100010000 G/61I/60905/00 01 2017000147	4.538.117,49 €
2022	3100010000 G/61I/60905/00 01 2017000147	3.122.235.21 €

Tal como dispone el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los servicios prestados será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura correspondiente en el Registro General de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Esta fecha de conformidad marcará el plazo legal de inicio para el abono del precio.

CUARTA.- El plazo de ejecución del presente contrato es de diecinueve (19) meses a contar desde el día 26 de enero de 2021.

El contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo señalado en el Anexo I del PCAP.

QUINTA.- El contratista, para garantizar el cumplimiento del contrato, ha depositado una garantía definitiva por importe de 316.543,50 € en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en Sevilla, según acredita mediante resguardo, cuyo original queda unido al presente documento.

El plazo de garantía comprenderá los doce (12) meses posteriores a la finalización del contrato.

SEXTA.- El presente contrato podrá ser objeto de modificación por el órgano de contratación en los casos previstos en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector

Público.

SÉPTIMA.- La recepción de la prestación se realizará de acuerdo con lo previsto en los pliegos y en los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

OCTAVA.- El régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones especiales de ejecución será el previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de demora en la ejecución de los trabajos que corresponden al contratista por causas imputables al mismo, se impondrán las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

NOVENA.- Serán causas de resolución del contrato las establecidas con carácter general en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las establecidas específicamente para el contrato de servicios en el artículo 313 de la misma norma y las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, efectos, cumplimiento y resolución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación y contra sus acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

UNDÉCIMA.- Tanto el órgano de contratación como el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato y que ambas partes hayan designado como confidencial, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

DUODÉCIMA- El contratista, además, en su compromiso de garantizar la confidencialidad de la información manejada, deberá sujetarse a los preceptos legales en materia de protección de datos personales recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

DECIMOTERCERA.- El contratista se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	POR LA EMPRESA CONTRATISTA
Fdo.: Antonio Sanz Cabello.	Fdo.: Margarita Consuelo López Sánchez.

El presente contrato tipo ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública bajo informe núm. HEPI00085/18 de fecha 20 de noviembre de 2018.

Este contrato se suscribió por ambas partes el 4 de diciembre de 2020, constando su original en el expediente administrativo.